

## Resolución 63/183 ONU

**Resolución aprobada por la Asamblea General  
[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.2)]  
63/183. Las personas desaparecidas**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiada también* por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos adicionales, de 1977, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

*Tomando conocimiento* de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y esperando con interés su entrada en vigor,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

*Observando con profunda preocupación* que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo acarrear graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos,

*Observando* que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos y causa sufrimientos a las familias de dichas personas, y subrayando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria, entre otras,

*Considerando* que el problema de las personas desaparecidas puede plantear cuestiones de derecho internacional humanitario y de normas internacionales de derechos humanos, según corresponda,

*Consciente* de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de contrarrestar el fenómeno de las personas desaparecidas y determinar el destino de las personas desaparecidas y de reconocer su responsabilidad a la hora de aplicar los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

*Teniendo presente* la eficacia de los métodos forenses tradicionales en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses, lo que podría facilitar significativamente la tarea de identificar a las personas desaparecidas,

*Recordando* el Programa de Acción Humanitaria aprobado en la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de

diciembre de 2003, en particular su objetivo general 1, de “respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares”, y la resolución 3, titulada “Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados”, aprobada en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General de 18 de agosto de 2008 sobre las personas desaparecidas, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 61/155 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2006,

*Tomando nota con reconocimiento también* de las iniciativas internacionales y regionales existentes para abordar la cuestión de las personas desaparecidas y de las iniciativas adoptadas al respecto por las organizaciones internacionales y regionales,

1. Insta a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y, cuando proceda, en los Protocolos adicionales de 1977;
2. Exhorta a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;
3. Reafirma el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;
4. Reafirma también que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;
5. Exhorta a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten a sus familiares, de la mejor manera posible y por conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas;
6. Reconoce, a ese respecto, la necesidad de reunir, preservar y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a cooperar unos con otros y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;
7. Pide a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para localizar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias;
8. Invita a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todas las medidas legislativas y prácticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;
9. Insta a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por

desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados interesados que la soliciten y, a ese respecto, celebra el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

10. Exhorta a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas en relación con la situación legal de esas personas y las necesidades de sus familiares en ámbitos tales como la protección social, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

11. Destaca la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

12. Acoge con beneplácito las deliberaciones sobre las personas desaparecidas celebradas por grupos de expertos en el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y toma nota de la petición del Consejo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que prepare un resumen de las deliberaciones de los expertos<sup>10</sup>;

13. Toma nota de la petición del Consejo de Derechos Humanos a su Comité Asesor de que prepare un estudio sobre las mejores prácticas en relación con los casos de personas desaparecidas y lo presente al Consejo en su 12º período de sesiones;

14. Invita a los titulares de los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

15. Pide al Secretario General que le presente en su sexagésimo quinto período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes;

16. Pide también al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

17. Decide examinar la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.

70ª sesión plenaria

18 de diciembre de 2008